

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Códices, 1127

El Códice número 1127 es un compendio o miscelánea facticia que reúne diversas escrituras pertenecientes a la Casa de los Velasco, principalmente las dotaciones de mayorazgo. Ordenadas recopilar por los Duques de Osuna a finales del siglo XVII, el ejemplar resultante, con encuadernación de pergamino y cosido de cuerda, constó en origen de 23 piezas documentales, 19 en pergamino y 4 en papel tal y como se indica en nota explícita del compilador y tasador del trabajo, terminado según nota propia en 1704. De los 23 documentos, hoy se conservan *in situ* 21, sin indicación de cuáles han podido ser las descosidas y separadas del códice.

Una indicación de extremo interés es que, sobre los documentos, en el recto, se anota en la mayor parte de las piezas una numeración, señalándose con ello distintos momentos seguidos en la ordenación de los papeles y que añaden además indicios del elevado volumen que alcanzaba el fondo de archivo.

El estado de conservación no es bueno: la mayor parte de los pergaminos están sucios, algunos ratonados y varios de ellos plegados. Tal estado dificulta y prácticamente impide la lectura y transcripción realizada por una única persona, al menos en las condiciones habituales de la sala de

investigadores del Archivo. Por ello, incluyo ahora sólo algunas anotaciones sobre cada pieza, en espera de tener finalizada la digitalización del proyecto que nos permita tratar el códice desde el laboratorio de trabajo. A esa preparación de la digitalización responden parte de las notas aquí contenidas, tales como el tamaño, el grado de apertura posible (que se da por una primera medición, sin rigor archivístico) y el número de imágenes que deberíamos obtener para el volcado a la web¹. El personal del Archivo Histórico Nacional me indica que el códice no está digitalizado ni microfilmado por ellos.

¹ Cada escritura tiene un tamaño y, aunque van cosidas, la imagen debe individualizar las distintas piezas. El mayor problema está en el plegado, en 2, 4, 6 e incluso 8 trozos y, en algún caso, con arrugas tan duras que no permite poner plano el pergamino, creándose un alabeo de consideración. Si por respeto al material, como hacemos en el resto de los casos, no usamos cristal hay que estudiar el modo de sujetarlos para poder escanear. Ninguno de los documentos llega al metro de largo ni de ancho aunque alguno está casi en el límite del escaner; el mayor problema es que, al estar cosidos, necesitamos añadir a las medidas que indico los aproximadamente 30-33 cm de ancho (y 45 de largo) originados por la apertura del códice. Solventando esos problemas, el códice sí puede abrirse a 180°. Tienen anotaciones por detrás por lo que de cada escritura debemos hacer, al menos, 2 imágenes; digo al menos porque convendría hacer también alguna imagen con alguno de los pergaminos plegados (habrá, por lo tanto, que utilizar también cámara digital además del escáner).

(En portada²:)

Cassa de Velasco. Año de 1697. Aquí ay 23 ynstrumentos Aqresentados por los señores Duques de Osuna

(Encuadernación de pergamino y relleno de papel, 5 folios de papel de protección antes de la primera escritura. Se han cosido formando un único volumen, pero las piezas individuales estuvieron compuestas de otro modo puesto que la 1ª y la 2ª escrituras están numeradas como 33 y 34, al margen, con letra posterior)

[doc. 1]

(1º documento, papel, 36 líneas)³:
1371, septiembre, 2.

Doña Mayor de Castañeda, viuda de Fernando Sánchez de Velasco, establece el mayorazgo de la casa de Salas para su hijo Pedro Fernández de Velasco y sucesores.

En el nombre de Dios amén. Sepan quantos esta carta vieren commo yo doña Mayor de Castaneda, muger que fuy de Ferrand Sanches / de Velasco, conosco y otorgo que por quanto yo non he mas de vn fijo

² Pergamino, 33 cm de ancho x 45 cm de largo. Tiene texto en portada y sin texto en la parte de atrás = 2 imágenes + 1 imagen (como muestra) de los folios de guarda en papel y en blanco.

³ Papel, una tinta, plano, sin alabeo, restaurado. 24 cm x 32 cm = 2 imágenes (recto y vuelto); numerado 33. En lo tocante al contenido, el documento tiene un extraordinario interés, muy poco habitual en los hallazgos de archivo: es carta con lo que parece firma autógrafa de Mayor de Castañeda, posiblemente preparatoria del documento a presentar a la cancelería (en la presentación digital hay que posibilitar lupa en la firma). Está citado por Clavero, por Julio en su tesis y lo cito en mi artículo sobre los Velasco, en *Los señoríos de behetría...*

varon que es Pero Ferrandez de Velasco mi fijo. E por quanto / en los linajes de los grandes e buenos sienpre se vsó de fazer mayoria para el fijo varon. Por ende yo de mi buena y propia / voluntad sin enduzimiento alguno por esta presente carta conosco y otorgo que fago mayoria despues de la mi vida de la mi casa de Salas / con todo lo otro que a mi pertenesçe en el dicho logar. E que la aya de mayoria e por mayoria para en toda su vida el dicho Pero Ferrandez mi fijo e fijo / legitimo del dicho Ferrand Sanchez de Velasco. E despues de su vida del dicho Pero Ferrandez mi fiio que la aya Ferrando su fijo le / gitimo mi nieto. E despues de los dias del dicho Ferrando que lo aya Iohan su fijo otrosi legitimo mi nieto. E despues de sus dias de los dichos mis nietos o de qual quier dellos que lo aya el otro que biuo fincare. E despues de / los dias de amos los dichos mis nietos que lo aya qual quier fijo varon legitimo mi nieto que fuere del dicho Pero Ferrandez / mi fijo e a menguamiento de non auer y mi nieto fijo legitimo del dicho Pero Ferrandez que lo aya Mayor mi nieta fija legitima / del dicho Pero Ferrandez mi fijo e despues de los dias della que finque sienpre e la aya la dicha casa de Salas e la dicha mayoria el pariente / varon mas propinco que fuer de la linea del dicho Pero Ferrandez mi fijo e de los dichos mis nietos e mi nieta e despues de los dias del tal / pariente mas propinco que lo aya el otro pariente mas cercano e dende ayuso asi commo vinieren seyendo varones e a menguamiento / de non auer y varon que la aya la parienta mas propinca que y fuer que sea del dicho linaje. E despues de la mi vida en adelante / me desapodero de la tenençia e posesión e propiedat e señorio de la dicha casa de Salas con todo lo que le perteneçe de mayoria e lo traspaso todo / en el dicho Pero Ferrandez mi fijo e de grado en grado de los dichos mis nietos e nietas e parientes e parientas del dicho Pero Ferrandez mi / fijo segund dicho es desuso. E por esta presente carta le do poder al dicho Pero Ferrandez mi fijo que de su propia autoridat des/ pues de la mi vida vaya o enbie tomar e tome la tenençia e posesion e propiedat e señoria de la dicha casa de Salas con lo que le pertenesçe / de mayoria

para si e para los dichos sus fijos e hijas e parientes e parientas de la su linia segund dicho es desuso e vse del e le / aya conplidamiento con todos sus pechos e derechos e vsos e costunbre e pertenencias a tan conplidamiento como yo auia. E eso mis/ mo lo ayan e vsen del los sus fijos e hijas e parientes e parientas de grado en grado segund dicho es de suso. E tan / conplido señorío e tan conplidos derechos yo auia en la dicha casa de Salas con lo que a ella pertenece tan conplidamiento lo do e trespaso / en el dicho Pero Ferrandez mi fijo despues de la mi vida e de grado en grado a los dichos sus fijos e hijas e parientes e / parientas de la su linia segund dicho es desuso para que lo ayan de grado en grado e mayoría e por mayoría en todas / las sus vidas segund dicho es desuso. E juro e prometo a Dios a buena fe sin mal enganno e fago pleito e / omenaje como muger de buen lugar, por mi e por mis herederos de atener e guardar e conplir e despues de los mis di / as este dicho mayoradgo que yo fago e de no yr ni venir contra ello nin contra parte dello en tiempo del mundo. E para / atener e guardar e conplir todo quanto en esta carta se contiene e cada vno dello. E demas obligo todos mios bienes / e de todos mis herederos para lo asi atener e guardar e conplir todo e cada vno dello. E demas que qual quier de mis / herederos que contra ello o contra parte dello viniere que aya la yra de Dios e la mia e sea perdido de la mi herencia nin / herede en mis bienes nin aya parte en ellos. E porque este dicho mayoradgo que yo fago e todo este sobre dicho / sea mas firme e estable para sienpre jamas pido merçed al rey don Enrrique mio señor que dios mantenga que lo confir/ me asi todo e mande dar su carta de confirmacion sobre ello al dicho Pero Ferrandez mi fijo para el e para los dichos sus fijos e / hijas, mios nietos e nietas e para los otros parientes e parientas de la su linea segund dicho es desuso. E porque desto (*roto*: que) / sobre dicho es seades çiertos que mi voluntad es de lo fazer ansi del esta mi carta sellada con mio sello en que (*roto*: ¿?) / mi nonbre. Fecha dos dias de setiembre era de mill e quatroçientos e nuoue años. (Autógrafo: Yo donna Mayor).

[doc. 2]

(2º documento, pergamino, 50 líneas)⁴
1371, noviembre, 14 (viernes). Burgos⁵.

Doña Mayor de Castañeda, viuda de Fernando Sánchez de Velasco, establece el mayorazgo de la casa de Salas para su hijo Pedro Fernández de Velasco; por Juan Martínez escribano de Burgos.

Que eEn el nombre de Dios e de Santa Maria amén. Sepan quantos esta carta vieren commo yo doña Mayor de Castaneda, muger que fuy de Ferrand Sanches de Velasco, conosco y otorgo que por quanto yo non he mas de vn fijo varon que es Pero Ferrandez de Velasco mi fijo E por quanto en los linajes de los grandes e buenos sienpre se vsó de fazer mayoría para el fijo varon. Por ende yo de mi buena y propia voluntad sin enduzimiento alguno por esta presente carta conosco y otorgo que fago mayoría des/pues de la mi vida de la mi casa de Salas con todo lo otro que a mi pertenesçe e pertenesçe a la dicha casa de Salas /en aquel lugar. E que la aya de mayoría e por mayoría para en toda su vida el dicho Pero Ferrandez mi fijo e fijo legitimo del dicho Ferrand Sanchez de Velasco. E despues de su vida del dicho Pero Ferrandez mi fiio que la aya Ferrando su fijo le gitimo mi nieto. E despues de su vida los dias del

⁴ Pergamino, plano, una tinta, buen estado de conservación, 180º, sin alabeo, numerado 34, tamaño 23,5 x 42,5 = 2 imágenes.

⁵ Comparo la edición con el primer documento, ya que se trata de la copia ante testigos, notario y escribano, esto es, la copia para cancillería de la escritura anterior, con probabilidad preparada en el entorno más íntimo del escritorio nobiliar de la dueña Castañeda. No es tampoco la copia más definitiva, dada la sobriedad en poca correspondencia con la importancia del asunto, si no una preparatoria del texto a incluir en documento de mayor boato.

dicho Ferrando mi nieto que lo aya el fijo legitimo del dicho Ferrando / E si el dicho Ferrando mi nieto no ouiere fijo legitimo que despues de sus dias que lo aya Iohan su fijo / del dicho Pero Ferrandez otrosi legitimo mi nieto. E despues de sus dias de los dichos mis nietos o de qual quier dellos que lo aya el tiempo que biuo fincare. E despues de / los dias de amos los dichos mis nietos que lo aya qual quer / fijo varon legitimo mi nieto que fuere del dicho Pero Ferrandez / mi fijo e a menguamiento de non auer y mi nieto fijo / fijo (sic) legitimo del dicho Pero Ferrandez que lo aya Mayor mi nieta fija legitima / del dicho Pero Ferrandez mi fijo e despues / de los dias della que finque sienpre e la aya n la dicha casa de Salas e la dicha mayoría el pariente / varon mas / propinco que fuere de la linea del dicho Pero Ferrandez mi fijo e de los dichos mis nietos e mi nieta e despues de los dias / del tal / pariente mas propinco que lo aya n el otro pariente mas cercano e dende ayuso asi commo vinieren seyendo varones / e a menguamiento / de non auer y varon que lo aya la parienta mas propinca que yo fuere que sea del dicho linaje. E / despues de la mi vida en adelante / me desapodero de la tenençia y posesiön e propiedat e señoría de la dicha casa / de Salas con todo lo que le pertenesçe de mayoría e lo traspaso todo / en el dicho Pero Ferrandez mi fijo e de grado en / grado de los dichos mis nietos e nietas e parientes e parientas del dicho Pero Ferrandez mi / fijo segund dicho es desuso. / E por esta presente carta le do poder al dicho Pero Ferrandez mi fijo que de su propia autoridat des / pues de la mi vida vaya o / enbie tomar e tome la tenençia e posesion e propiedat e señoría de la dicha casa de Salas con lo que le pertenesçe / de / mayoría para si e para los dichos sus fijos e hijas e parientes e parientas de la su linea segund dicho es desuso e vse / del e lo / aya conplidamente con todos sus pechos e derechos e vsos e costumbres e pertenençias a tan conplidamente como yo / auia. E eso mis / mo lo ayan e vsen del los sus fijos e hijas e parientes e parientas de grado en grado segund dicho es de-suso. E tan / conplido señorio e tan conplidos derechos yo auia en la dicha casa de Salas con lo que a ella per / tenesçe tan

conplidamente lo do e traspaso / en el dicho Pero Ferrandez mi fijo despues de la mi vida e de grado en grado / en los dichos sus fijos e hijas e parientes e / parientas de la su linea segund dicho es desuso para que lo ayan de grado / en grado de mayoría e por mayoría en todas / las sus vidas segund dicho es desuso. E juro e prometo a Dios a buena / fe sin mal engaño e fago pleito e / omenaje como muger de buen lugar, por mi e por mis herederos de atener e guardar / e conplir e despues de los mis di- / as este dicho mayoradgo que yo fago e de non yr ni venir de u ar contra ello nin contra / parte dello en tiempo del mundo. E de para / atener e guardar e conplir todo quanto en esta carta se contiene e cada vno / dello. E demas obligo todos mis bienes / e de todos mis herederos para lo asi atener e guardar e conplir todo e cada vno dello. E demas que qual quier de mis / herederos que contra ello o contra parte dello vinieren que aya la yra / de Dios e la mia e sea perdido de la mi herençia nin / herede en mis bienes nin aya parte en ellos. E porque / este dicho mayoradgo que yo fago e todo esto o sobredicho / sea mas firme e estable para sienpre jamas pido / por merçed al rey don Enrrique mio señor que dios mantenga que lo confir- / me asi todo e mande dar su carta / de confirmaçion sobre ello al dicho Pero Ferrandez mi fijo para el e para los dichos sus fijos e / hijas, mis nietos e / nietas e para los otros parientes e parientas de la su linea segund dicho es desuso. E porque desto (roto: que) / sobre dicho es / seades ciertos que es mi voluntad es de lo asy fazer ansi del esta mi carta sellada con mio sello en que (roto: ?) / mi nonbre. Fecha dos dias de setiembre era de mill e quatroçientos e nuoue años. (Autógrafo: Yo donna Mayor) E porque esto que dicho es / seades ciertos que es mi voluntad de lo asy fazer e sea firme e non venga en dubda ruego a los omes buenos que estan presentes que sean ende testigos. E Johan Martinez escriuano publico por el dicho señor rey en / la muy noble cibdat de Burgos e en su obispado que está presente que faga ende carta publica e la signe con / su signo e la de al dicho Pero Ferrandez mi fijo o aquel o aquellos a quien pertenesciere de derecho. Esta carta fue / fecha e otorgada por la dicha donna Mayor de

Castaneda en la muy noble cibdat de Burgos viernes ca/torze dias del mes de nouienbre era de mill e quatroçientos e nueue años. Testigos que estauan presen/tes rogados e llamados Sancho Sanchez oydor de nuestro señor el rey en la su audiencia e Johan Ferrandez su / criado notario publico en los regnos E Garcia Perez de Harana e Iohan Gomez de Villa verde clerigo vezinos / de Burgos. E yo Iohan Martinez escriuano publico por nuestro señor el rey en la muy noble cibdat de / Burgos e en su obispado que fuy presente a todo esto sobre dicho con los dichos testigos e a rruego e / pedimiento e otorgamiento de la dicha doña Mayor de Castaneda escriui esta carta publica para el dicho Pero Ferrandez / de Velasco e fiz aqui este mio sig (signo: J° Ms)no en testimonio de verdat.

[doc. 3]

(3° documento):⁶

1371, diciembre, 12.

“Confirmación del Rey don Enrique del maiorazgo de la casa de Salas en el mes de diciembre. Está ratonado el día⁷, era 1409”

[doc. 4]

(4° documento):⁸

1392, febrero, 22.

⁶ Pergamino, plegado con una solapa lateral de 8 cm que hay que abrir con algo para ver el texto; más otra solapa inferior y doble (9cm) para el sello (que no hay que abrir); no se abre ni se sujeta solo; una tinta; 37,5 x 44,5 cm = 2 imágenes + otra del doc. plegado.

⁷ Aunque esté ratonado se lee: *doze dias de diciembre*.

⁸ Pergamino, plegado en 2, con solapa inferior de 5 cm para sello del que conserva los hilos (no abrir); abre a 180°, alabeo no superior a 2 cm. Numerado 4. Colores: negro y rojo. 60 x 41 cm = 2 imágenes + 1 ó 2 del plegado?.

Privilegio del rey don Juan el primero al señor Pero Ferrandez de Velasco de la villa de Quenca de Campos por maiorazgo. 22 de febrero 1392. Es confirmación del rey don Enrique el privilegio del rey don Juan.

[doc. 5]

(5° documento):⁹

1380, febrero, 3.

Confirmación del rey don Joan del mayorazgo que hizo al señor Pedro Ferrandez de Uelasco fecha en Medina del Campo a 3 de febrero era de 1418.

[doc. 6]

(6° documento):¹⁰

1380, enero, 30.

Carta de mayorazgo que fizo Pero Ferrandez de Velasco a Ferrando de Velasco su fijo del solar de Vizuezes e de otros ciertos bienes. Lunes, treinta dias de enero era de mil e quatroçientos e deziocho años.

[doc. 7]

(7° documento):¹¹

1392, febrero, 20. Burgos.

Confirmacion del rey don Enrique del mayorazgo del señor Pedro Ferrandez de Velasco (a su hijo) en Burgos en 20 de febrero, año 1392.

⁹ Pergamino, plegado en 4: el cosido está suelto; borde izquierdo delicado en una línea. Numerado 5. Varios colores (crismón y rodado). 63 x 67 cm = 2 imágenes.

¹⁰ Pergamino, plegado en 4. Abre a 180°. Numerado 9. Una tinta. 48 x 56 cm = 2 imágenes.

¹¹ Pergamino. Plegado en 4. Numerado 10. Solapa interior 14,5 + dobléz de 2-3 cm + solapilla sello 5,5. Color (crismón, capital y rodado grande). 75 x 80 = 2 imágenes.

[doc. 8]

(8º documento:)¹²
1393. Burgos.

Confirmacion del rey don Enrique del mayorazgo del señor Pedro Fernandez de Velasco (a su hijo) en Burgos en el año 1393.

[doc. 9]

(9º documento:)¹³
1420, enero, 17.

Confirmacion del rey don Enrique del mayorazgo del señor Pedro Fernandez de Velasco (a su hijo). 17 de enero de 1420. De la casa de Vizuezes, e de Soua e Ruesga y de otros ciertos lugares e vienes de Castilla.

[doc. 10]

(10º documento:)¹⁴
1380, febrero, 3. Medina del Campo.

Confirmacion del mayorazgo de Pedro Fernandez de Velasco a Juan de Velasco su hijo de la casa de Salas... Medina del Campo, tres de febrero, era de 1418.

[doc. 11]

(11º documento:)¹⁵

¹² Pergamino. Plegado en 4. Numerado honce. Solapa sello. Color: varios (rodado). 60 x 77 = 2 imágenes.

¹³ Pergamino. Plegado en 4. Numerado doce. Color: varios (capital y rodado). 60 x 88 cm = 2 imágenes.

¹⁴ Pergamino. Plegado en 4. Numerado trece. Color: varios (crismón y rodado). 62 x 80 cm = 2 imágenes.

1392, febrero, 22.

Confirmacion del mayorazgo de ... 22 de febrero de 1392. "Está ratonada..."

[doc. 12]

(12º documento:)¹⁶

1393, diciembre, 15. Cortes de Madrid.

Mayorazgo de Pedro Fernandez de Velasco a su hijo Juan de Velasco. Cortes de Madrid, 15 diciembre 1393.

[doc. 13]

(13º documento:)¹⁷

1418, enero, 30. Valladolid.

Mayorazgo de Pedro Fernandez de Velasco a su hijo Juan de Velasco, Casa de Salas. Valladolid, 30 de enero de 1418, confirmado por Juan en 1420.

[doc. 14]

(14º documento:)¹⁸

1383, marzo, 13. Medina de Pomar.

¹⁵ Muy complicado de digitalizar. Pergamino. Plegado en 6, muy arrugado y con arrugas muy duras, sucio, roto. Numerado 14. Color: varios (capital y rodado). 90 x 65 cm = 2 imágenes (si se puede) + trozos para indicación del plegado y estado. Usar cámara digital si no puede escanearse.

¹⁶ Pergamino. Plegado en 4. Numerado 15. Color: varios (capital y rodado). 62 x 75 cm = 2 imágenes.

¹⁷ Pergamino. Plegado en 4. Solapa para sello (tapa una línea de escritura). Numerado 16. Color: varios (capital y rodado). 62 x 75 = 2 imágenes.

¹⁸ Pergamino. Plegado en 6. Una tinta. Numerado diez y siete. 65 x 70 cm = 2 imágenes.

Testamento de Pedro Fernández de Velasco. En Medina de Pumar, 13 días de marzo era de mil e quatrocientos e veynte vn años.

[doc. 15]

(15º documento)¹⁹
s.a., mayo, 28.

Donación y mayorazgo de Juan de Velasco y María de Solier. 28 de mayo. No se ve el año porque está muy ratonada.

[doc. 16]

(16º documento)²⁰
1427, diciembre, 22.

Prebilegio y titulo autorizado de Villalpando y su tierra y declaracion de que es mayorazgo. 22 de diciembre 1427.

[doc. 17]

(17º documento)²¹
1435, mayo, 3.

Traslado autorizado del testamento de la señora doña María de Solier que con su poder y comisión hicieron el señor Fernando de Velasco y fray Guillen en Quintanilla del Olmo, aldea de Villalpando, a 3 de mayo de 1435.

¹⁹ Pergamino. Plegado en 2. Ratonado y mucho. Numerado 18. Una tinta. 58 x 42 cm = 2 imágenes.

²⁰ Papel: cuadernillo de 12 folios escritos a 2 caras, los tres últimos (6 páginas) en blanco. No abre exactamente a 180º pero sí a más de 120º. Más pequeños estos folios que la caja del código, quedan contenidos en el código abierto (66-68 cm ancho). Una tinta. Numerado 19. No hace falta escanear las 24 páginas si eliminamos las que están en blanco, pero son al menos 18 imágenes, 10 si es a doble cara.

²¹ Papel, cuadernillo de 14 folios con 3 hojas en blanco. Una tinta. Queda contenido en el código abierto = 28 imágenes (a una cara).

[doc. 18]

(18º documento)²²

Fecha:

Traslado autorizado de como tomo el conde don Pero Hernandez de Velasco la posesyon de la villa de Villalpando y titulo de mayoradgo.

[doc. 19]

(19º documento)²³

1450, septiembre, 7.

Los capítulos que otorgó el señor conde de Haro quando le entregaron a Frias. 7 de setiembre de 1450.

Testigos que fueron presentes Pedro Gomes de Porres señor de Agonçillo e Fernando de Velasco fijo de Dia Sanchez de Velasco e Pero ... e Gonçalo Garcia de Salazar e Pedro del Canpo...

[doc. 20]

(20º documento)²⁴

1510.

Instrumento de mayorazgo de... Bernardino Ferrandez de Belasco condestable de Castilla duque de Frias conde de Haro ...

[doc. 21]

(21º documento)²⁵

²² Papel: cuadernillo de 20 folios. Una tinta. En las esquinas va numerando hasta 51, por lo que correspondía a otro volumen. Queda contenido en el código abierto. = 28 imágenes (a una cara).

²³ Pergamino. Plegado en 4. Numerado *cinquenta y dos*. Una tinta. 53 x 45 cm. = 2 imágenes.

²⁴ Pergamino. Plegado en 8. Una tinta. 63 x 78 cm. = 2 imágenes.

1392.

En el reverso: Taso estas veinte y tres escrituras de privilegios y fundaciones, las diez y nueve escritas en pergamino y las quatro en papel en mill y quatrocientas ??? y febrero 21 de 1704.

Francisco ??? Galle de Quadro.

[Anuncia una nota: Testamento de doña Juliana de Velasco y Aragón, duquesa de Frías, de 1553 que no está. También en portada anuncia 23 escrituras cuando sólo cuento 21]

²⁵ Pergamino. Plegado en 4. Está suelto del cosido general del código. Numerado seis
Color: varios (capital y rodado). 62 x 80 cm. = 2 imágenes.